

CLUB 24

CONDICIONES GENERALES DE ASISTENCIA **PLAN AUTO-HOGAR**

Artículo 1

Por esta modalidad, dentro de los límites establecidos y con arreglo a las Condiciones Generales aplicables a todas las modalidades de este contrato, la Compañía cubre las prestaciones que se detallan en los artículos siguientes:

Artículo 2

ASISTENCIA VEHICULAR

2.1 - Beneficiarios

Serán beneficiarios de este servicio el vehículo registrado por el cliente al momento de la primer solicitud de asistencia, la persona física designada como Beneficiario y/o su cónyuge. En el caso que el Titular solicite asistencia para el vehículo propiedad de una tercera persona, este deberá estar presente al momento de la asistencia.

2.2 - Servicios

Por ese medio, los usuarios podrán acceder a los siguientes servicios:

2.2.1 Servicios Mecánicos

2.2.1.1. Definiciones

- a) Accidente: Todo evento que provoque daños al vehículo objeto del servicio, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente, que imposibilite al vehículo circular con seguridad.
- b) Avería: Todo fallo mecánico o eléctrico que impida al vehículo circular con seguridad.
- c) Vehículos cubiertos: Los vehículos objeto de estos servicios serán aquellos expresamente registrados por los beneficiarios, y a razón de un vehículo por contrato. No están cubiertos los vehículos que superen un peso máximo de 2.000 Kg., los destinados al transporte público de personas, los destinados a uso comercial y/o transporte de mercaderías, los de alquiler, los que hayan sido modificados, preparados o destinados a cualquier competición automovilística, los vehículos con más de 15 años de antigüedad, los que carezcan de documentación al día (libreta de propiedad, matrícula, etc.), los que estén desarmados o fuera de circulación, y aquellos a los que por haberseles instalado barras, paragolpes o cubiertas especiales u otro accesorio hayan visto variadas sus dimensiones y peso de fábrica, no pudiendo por ese motivo ser trasladados en grúas estándar. En ningún caso podrán superar las siguientes dimensiones: 4.30 mt.s largo por 1.85 mts. de ancho. Están expresamente excluidos los camiones y utilitarios con caja y/o furgón.

2.2.1.2. Obligaciones del Beneficiario.

Para permitir a URUGUAY ASISTENCIA S.A. asistir al beneficiario, queda expresamente convenido para todos los servicios comprendidos a continuación la obligación a cargo del beneficiario de:

- Obtener la autorización de URUGUAY ASISTENCIA S.A. a través de su Central Operativa antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.
- Aceptar las soluciones propuestas por URUGUAY ASISTENCIA S.A.
- Proveer todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por URUGUAY ASISTENCIA S.A.

2.2.1.3. MECÁNICA LIGERA

En caso de avería o accidente, URUGUAY ASISTENCIA se hará cargo del envío y pago de un móvil con mecánico, para intentar dar solución a la causa de asistencia. Este servicio no incluye el suministro o reposición de piezas, y estará limitado a reparaciones que puedan realizarse en un plazo máximo de 30 minutos y puedan desarrollarse sin riesgos en la vía pública (Nivel 1).

El servicio se brindará dentro de la República Oriental del Uruguay a partir del kilómetro 0, y en el Mercosur y Chile a partir de los 100 kms. Del domicilio del contratante.

La falta de combustible no se considerará avería estando excluida de la presente cobertura salvo el caso en que la misma se originara en la falla del sistema de medición de combustible. En cuyo caso el servicio de auxilio estará limitado al traslado del vehículo al surtidor más próximo.

2.2.1.4. TRASLADO DEL VEHÍCULO

En caso de avería o accidente, si el vehículo queda inmovilizado y no fuera posible su reparación in situ, URUGUAY ASISTENCIA se hará cargo del traslado del mismo, dentro de la localidad de residencia del beneficiario, o hasta en un radio de 25 kms. del lugar de la asistencia dentro de la República Oriental del Uruguay, Mercosur y Chile. Los kilómetros adicionales a las coberturas indicadas, serán a entero cargo del beneficiario del servicio. En todo caso el beneficiario o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado, a menos que su estado de salud no lo permita y que no haya nadie para representarlo. Esta prestación no cubre los gastos que pueda demandar la extracción o remoción de vhs. volcados, en cunetas, cañadas, arroyos, etc. En cualquier caso, URUGUAY ASISTENCIA no tendrá ninguna responsabilidad en caso de reclamación del Beneficiario por eventuales daños o faltantes sufridos por el vehículo durante su traslado.

Los servicios que generen un costo adicional a la cobertura prevista, podrán ser coordinados por el Prestador, y abonados en forma completa por el Beneficiario, aplicándose en esos casos, aranceles preferenciales a los precios básicos vigentes al momento del servicio. Este beneficio no podrá ser transferido a terceros.

2.2.1.5. TALLERES DE REFERENCIA

En oportunidad de la prestación de un servicio de auxilio el Prestador apoyará al Beneficiario aportándole una lista de referencia de talleres en la localidad en que ocurra la avería o accidente.

2.2.2. Vehículos cubiertos y Eventos

Los vehículos objeto de estos servicios serán aquellos que se registren a través de la solicitud de asistencia mecánica por primera vez, pudiendo registrarse hasta un máximo de dos vehículos por Beneficiario.

Si el beneficiario cambiara de automóvil deberá notificarlo por escrito al Prestador antes de solicitar una nueva asistencia. La notificación del cambio deberá ser realizada por fax a través del 916 7759, o por carta a Rincón 487 Oficina 610, dirigida a URUGUAY ASISTENCIA S.A., e indicando los datos completos del Titular de la Cuenta (Nombre y Apellido, Documento de Identidad, etc.), los datos del vehículo anterior y de la nueva unidad.

Los vehículos deberán tener matrícula vigente de cualquiera de las Intendencias Departamentales Nacionales, y documentación en regla (libreta de propiedad).

CLUB 24

2.2.3. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Para permitir a URUGUAY ASISTENCIA S.A. asistir al beneficiario, queda expresamente convenido para todos los servicios comprendidos a continuación la obligación a cargo del beneficiario de:

- El titular deberá estar presente, y ser el único solicitante de asistencia, pudiendo URUGUAY ASISTENCIA en cualquier momento solicitar documentos identificatorios que así lo demuestren.
- Obtener la autorización de URUGUAY ASISTENCIA S.A. a través de su Central Operativa antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.
- Aceptar las soluciones propuestas por URUGUAY ASISTENCIA S.A.
- Proveer todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por URUGUAY ASISTENCIA S.A.

8.4. EXCLUSIONES

No darán derecho a la asistencia contratada ni a reintegro alguno de los siguientes casos:

- Las motos, triciclos y cuadríciclos, camiones, omnibuses y minibuses.
- Los vehículos que superen un peso máximo de 2.000 Kg.
- La asistencia y/o traslados entre talleres a vehículos desarmados y/o en proceso de reparación.
- Los vehículos matriculados en exterior, sin matrícula o que no tengan documentación en regla.
- Los vehículos en situación de abandono o sin la presencia de un titular responsable presente al momento de prestar la asistencia.
- Los vehículos de más de 15 años de antigüedad
- Los destinados al transporte público de personas, los destinados al transporte de mercaderías que por sus dimensiones o las características de su carga no pudieran ser remolcados o que aún pudiendo hacerlo significara algún tipo de riesgo de accidente, los de alquiler, los que hayan sido modificados, preparados o destinados a cualquier competición automovilística, y aquellos a los que por haberseles instalado barras, cubiertas especiales u otro accesorio hayan visto variadas sus dimensiones no pudiendo por ese motivo ser trasladados en grúas estándar..
- Los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de Uruguay Asistencia.
- Cuando la inmovilización del vehículo se deba a operaciones de revisión, puesta a punto, mantenimiento o instalación de accesorios, así como otro tipo de gastos en concepto de reparaciones por accidente o avería del mismo.
- Cualquier avería que pudiera resultar como consecuencia de la reparación del vehículo en un taller al que haya sido trasladado por Uruguay Asistencia (a solicitud del Beneficiario).
- Cuando la inmovilización del vehículo se deba a hechos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc., o de fuerza mayor.

CLUB 24

- Cuando la inmovilización del vehículo se deba a participación en carreras o eventos de competición similares, pruebas de velocidad o duración, o violación de las normas de tránsito.
- Cuando la inmovilización del vehículo se deba a una causa reiterada y consecutiva (por ejemplo, batería) y el Beneficiario haya sido advertido con anterioridad por el Prestador que de reiterarse la causa no sería posible brindarle el servicio. En estos casos la coordinación de la asistencia podrá brindarse, pero los costos de la misma serán enteramente por cuenta del Beneficiario.
- Cuando la inmovilización del vehículo se deba a falta de combustible.
- Cuando la inmovilización del vehículo se deba a la circulación por playas o zonas arenosas, caminos vecinales en mal estado o cualquier zona no destinada al normal tránsito de vehículos.
- Cuando la ocurrencia se derive culpa grave o dolo del beneficiario u otro ocupante del vehículo designado.
- Cualquier tipo de compensación o reembolso en caso de sustracción, hurto, robo, apoderamiento ilegítimo de materiales u objetos personales dejados en el vehículo así como accesorios del mismo.
- Las asistencias a los ocupantes del vehículo designado transportados bajo la modalidad de transporte benévolo conocida por auto-stop.

ASISTENCIA AL HOGAR

Artículo 3.-

Por vivienda del Beneficiario para efectos de este adicional se entiende el domicilio donde el Contratante tiene su residencia habitual y permanente.

EMERGENCIAS

Artículo 4.-

4.1. PLOMERÍA

4.1.1. En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda del beneficiario, la Compañía enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de emergencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

4.1.2. Los costos de desplazamiento del operario, de materiales y mano de obra que se requieran para la reparación, serán de cargo de la Compañía hasta un máximo de \$ 1.700.- (pesos uruguayos mil setecientos) por cada evento y con un límite de tres eventos por cada año de vigencia de la póliza.

Se entiende como materiales básicos, los insumos necesarios para realizar el trabajo de emergencia (cinta teflon, punto de soldadura, otros), y los repuestos básicos como por ejemplo: flexibles, cueritos, orrings, niples, etc. El costo de estos repuestos y materiales cubiertos por el "PRESTADOR" no podrá en ningún caso ser superior a \$ 500 (pesos uruguayos ciento cincuenta) por cada evento (monto incluido en tope máximo por reparación). Esta cobertura no incluye el costo de tramos completos de cañerías, griferías, artefactos sanitarios, etc., cuyo costo serán a entero cargo del beneficiario.

En caso de que el costo de la reparación fuera superior a la expresada cantidad, la diferencia será por cuenta del beneficiario.

CLUB 24

En el mismo caso, el operario hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al beneficiario y telefónicamente a la Compañía.

Si el beneficiario la acepta, deberá firmar el presupuesto y pagar directamente la diferencia a la empresa u operario enviado por la Compañía.

En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará hasta concurrencia del monto contratado de \$ 1.700.-, siempre que ello sea factible. En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda, el PRESTADOR enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

4.1.4 Exclusiones

4.1.4.1. La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, llaves y otras instalaciones de origen propias de la vivienda.

4.1.4.2. La reparación de daños por filtración o humedad aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionadas en la letra anterior.

4.1.4.3. La reparación y/o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aire acondicionado y, en general, cualquier electrodoméstico conectado a las cañerías de agua.

4.1.4.4. Las obstrucciones de cañerías.

4.1.4.5 Los trabajos de mantenimiento, tales como cambios de ajustes de llaves, cambio de cueritos, orings, etc., así como cualquier reparación no originada en una falla, tendiente a la mejora de las instalaciones existentes.

4.1.4.6 La colocación de revestimientos u otros trabajos de albañilería, aún cuando la necesidad de estas reparaciones pudieran estar originadas en las reparaciones realizadas a cargo del Prestador.

4.2. ELECTRICIDAD

4.2.1. En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, el PRESTADOR enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

4.2.2. Los costos de reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad del PRESTADOR por cada evento o serie de eventos serán las mismas que se indican en el Nro. 4.1.3. de este adicional.

4.2.3. La reparación estará limitada a fallas o averías que requieran urgente solución, no incluyendo trabajos de envergadura, como la renovación de tendidos eléctricos o reparaciones de magnitud.

4.2.4. Quedan excluidas de la presente cobertura:

4.2.4.1. La reparación de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, bombillas o tubos fluorescentes.

4.2.4.2 La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.

4.2.4.3 Los trabajos de mantenimiento o de mejora de las instalaciones existentes, no originadas en una falla o avería en las mismas.

4.3. CERRAJERÍA

4.3.1. En caso de pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de cerraduras por otra causa accidental, que no se encuentre cubierta por otra garantía y que haga imposible el acceso a la vivienda, la salida de la misma o de una de sus dependencias, el PRESTADOR enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura.

4.3.2. Los costos de reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad del PRESTADOR por cada evento o serie de eventos, serán los mismos que se indican en el Nro. 4.1.3. de este adicional.

4.3.3. La reparación estará limitada a la apertura y/o reparación de la cerradura o cerrojo, o instalación de un nuevo sistema, pero no incluyendo los repuestos, juegos de llaves, ni el costo de los sistemas de seguridad.

4.4. VIDRIERIA

4.4.1. En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte del cerramiento (vertical) exterior de la vivienda, el PRESTADOR enviará con la mayor prontitud posible, un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.

4.4.2 Los costos de reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad del PRESTADOR por cada evento o serie de eventos serán las mismas que se indican en el Nro. 4.1.3. de este adicional.

Artículo 5

CONDICIÓN DE EMERGENCIA

El concepto de “emergencia” vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

5.1. PLOMERÍA.

Rotura de instalaciones fijas de la vivienda que produzcan daños, tanto en los bienes del Beneficiario, como en los de otras personas; las instalaciones de propiedad comunitaria, o de otros terceros, no se considerarán como pertenecientes a la vivienda, aún cuando puedan estar situadas en su recinto.

5.2 ELECTRICIDAD

Ausencia total de suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación de la vivienda, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior de la misma, o en alguna de sus dependencias.

5.3 CERRAJERÍA

Cualquier contingencia que impida el acceso del Beneficiario a la vivienda, la salida de la misma o de una de sus dependencias, y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, o de servicios de emergencia, por no existir otras soluciones alternativas.

5.4. VIDRIERIA

Rotura de cristales de ventanas o de cualquier otra superficie acristalada que forme parte del cerramiento (vertical) de la vivienda, en tanto en cuanto tal rotura determine la falta de protección de la misma frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de terceras personas.

5.5 SERVICIOS ESPECIALES

URUGUAY ASISTENCIA se reserva el derecho, si a su exclusivo criterio lo considera, a dar cobertura a servicios que no puedan ser considerados como incluidos en los conceptos detallados como Emergencia. Estas reparaciones se denominaran Servicios Especiales. En ningún caso se otorgaran más de dos eventos anuales por año calendario, no generando, en ningún caso, derechos adicionales para el beneficiario.

Artículo 6.-

EXCLUSIONES GENERALES

Sin perjuicio de las exclusiones específicas mencionadas en las cláusulas del Artículo 4, quedan excluidos además de la cobertura de emergencia los siguientes daños y contingencias:

- 6.1. Los provocados intencionalmente por el Beneficiario.
- 6.2. Las reparaciones de magnitud sobre instalaciones no visibles, que requieran la rotura de pisos y/o paredes, y el recambio de instalaciones eléctricas o sanitarias completas.
- 6.3. Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- 6.4. Los que tuviesen su origen o fueran consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación, granizo y otros fenómenos similares de la naturaleza.
- 6.5. Los que tuviesen origen con anterioridad a la fecha de inicio del Contrato.
- 6.6. Los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento del PRESTADOR.
- 6.7. Las reparaciones con fines estéticos, mejoras o ampliaciones.
- 6.8. Las reparaciones sobre instalaciones o elementos propiedad de terceros, propiedad comunitaria o entes públicos, aún cuando se encuentren dentro de los límites de la propiedad del beneficiario.
- 6.9. Las reparaciones sobre instalaciones informales o fuera de la ley o regulaciones previstas por organismos estatales de contralor. A modo de enumeración sin que tenga carácter taxativo: OSE, UTE, ANTEL, etc.

Artículo 7.-

CONEXIÓN CON PROFESIONALES

7.1. El PRESTADOR, como extensión de la cobertura de emergencia, y a solicitud del Beneficiario, le proporcionará información, pondrá a su disposición o enviará a su domicilio, profesionales o personal de empresas que puedan formular un presupuesto y, en su caso, ejecutar las obras o lo que el Beneficiario desee realizar respecto de alguna de las siguientes especialidades:

- 7.1.1 Plomería.
- 7.1.2 Electricidad.
- 7.1.3 Cerrajería.
- 7.1.4 Vidriería.
- 7.1.5 Albañilería.
- 7.1.6 Pintura.

7.1.7 Carpintería.

7.1.8 Herrería.

7.2. Bajo este régimen El Prestador se compromete a proporcionar al beneficiario personal idóneo y/o calificado para realizar todos aquellos trabajos que excedan las coberturas previstas por el servicio de emergencia, dentro de los rubros especificados.

7.3. Será siempre por cuenta del Beneficiario el importe correspondiente al desplazamiento y mano de obra para la ejecución de los trabajos y servicios solicitados, así como cualquier otro gasto que se produjera para el cumplimiento de tales prestaciones.

Artículo 8.-

OPERATIVA DE SERVICIO

8.1. Apertura de expediente.

El Beneficiario se contacta con el PRESTADOR para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y momento para la realización del trabajo, de acuerdo con las necesidades del Beneficiario y la disponibilidad de los profesionales.

8.2. Asignación del servicio al proveedor.

El operador del PRESTADOR asignará un trabajo al proveedor más adecuado. Asimismo, le facilitará todos los datos del Beneficiario (causa de la avería, domicilio y teléfono, etc.) para una mejor realización del servicio.

8.3. Presupuestación del trabajo.

El proveedor, se presentará en el domicilio, localizará la avería y sugerirá el método más adecuado para intervenir.

El proveedor realizará un presupuesto del trabajo. Dicho presupuesto será comunicado al propio Beneficiario y al PRESTADOR (si es posible desde el propio domicilio) de modo que se asegure que el importe y el tipo de intervención son los adecuados.

8.4. Aceptación del trabajo.

Una vez que el Beneficiario haya aceptado el presupuesto, el proveedor concertará con el Beneficiario la fecha y momento de intervención, siempre informando del mismo al PRESTADOR.

8.5. Verificación del servicio.

Una vez que el trabajo haya sido realizado, el PRESTADOR se encargará de comprobar con el proveedor y el Beneficiario que la calidad del servicio y del trabajo realizado hayan sido adecuados. Una vez concluido el trabajo, el PRESTADOR procederá al cierre de expediente.

Artículo 9.-

PROCEDIMIENTO

Todos los servicios para la asistencia domiciliar de emergencia o de conexión para servicios anexos, deben ser solicitados al PRESTADOR al número telefónico específico destinado a tales efectos, durante las 24 horas del día y los 365 días del año. Los referidos servicios serán atendidos por el PRESTADOR con la mayor prontitud posible. El Beneficiario deberá indicar, además del tipo de servicio que requiera, los siguientes datos:

CLUB 24

- * Nombre y apellidos.
- * Número de tarjeta.
- * Dirección de la vivienda.
- * Número de teléfono.

La llamada telefónica será considerada como aviso o denuncia de siniestro, en razón de lo cual el Beneficiario autoriza expresamente al PRESTADOR para que ella sea anotada o registrada informáticamente, con el fin de que quede constancia de la denuncia respectiva y del trámite que se le haya dado.

El Beneficiario podrá llamar a la Central de Alarma del PRESTADOR las 24 horas del día durante todo el año.

Artículo 10.-

ASISTENCIA MEDIPHONE y LEGAL

10.1 DEFINICIONES

LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL: localidad en la que el Beneficiario reside habitualmente, que deberá estar necesariamente en Uruguay.

BENEFICIARIO Persona a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. Se entiende en el presente contrato que para las coberturas de asistencia médica, acompañante en sanatorio y odontológica son el titular contratante, cónyuge e hijos menores de 21 años.

AMBITO TERRITORIAL: Las coberturas referidas se devengarán únicamente dentro territorio de la República Oriental del Uruguay

10.2 MEDIPHONE:

Beneficio valido para el titular contratante, cónyuge e hijos menores de 21 años en ciudades capitales departamentales de la República Oriental del Uruguay a partir del Km. 0.

10.2.1. Consejo Médico Telefónico

En caso de necesidad, el Beneficiario podrá efectuar con el equipo médico de la Compañía una consulta médica telefónica relacionada con cuadros patológicos durante las 24 horas del día los 365 días del año. El beneficiario dispondrá de hasta tres eventos por año calendario.

Esta información médica podrá versar sobre los siguientes aspectos:

- Procedimientos a seguir en determinadas patologías
- Centros médicos donde acudir para un tratamiento ambulatorio
- Consejos ante urgencias médicas
- Medicina preventiva
- Consejos de salud

10.2.2 Exclusiones:

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a) Los servicios que el afiliado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la compañía
- b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria, sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones del presente Acuerdo.

10.2.3.- Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente anexo las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del afiliado o sus responsables.

- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

10.3 ASISTENCIA JURÍDICA

10.3.1. ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA

El PRESTADOR brindará a los Beneficiarios un servicio de asesoramiento jurídico telefónico en relación a cualquier cuestión legal, civil, fiscal, administrativa, mercantil y laboral, que se le pudiera presentar.

La consulta será atendida por uno de los abogados designados por el PRESTADOR y se limitará a la orientación verbal respecto a la consulta planteada, sin emitir dictamen por escrito sobre la misma.

El beneficiario dispondrá de tres eventos por año calendario.

10.3.1.1 Rubros de consultas comprendidos en el servicio

- Consultas sobre derechos relativos a la vivienda.
- En calidad de propietario
- En calidad de inquilino
- En calidad de usufructuario
- Consultas sobre contratos de servicios
- Consultas sobre contratos sobre cosas muebles
- Consultas sobre cualquier cuestión penal
- Consultas sobre cualquier cuestión civil
- Consultas sobre cualquier cuestión fiscal o impositiva
- Consultas sobre cualquier cuestión laboral

10.3.1.2 OPERATIVA DE SERVICIO

a) Apertura de expediente

El Beneficiario contacta con el PRESTADOR para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y hora en que le Beneficiario estará localizable para dar respuesta a sus consultas.

b) Asignación del servicio al asesor jurídico

El PRESTADOR anotará la cita con el Beneficiario y en la agenda del asesor jurídico, trasladando dicha cita al mismo.

c) Realización de la consulta

El día previsto y a la hora establecida, el PRESTADOR contactará con el Beneficiario y el asesor jurídico, quien dará respuesta a las cuestiones planteadas por el Beneficiario.

d) Cierre de expediente

Una vez culminada la consulta, se procede al cierre de expediente.

10.3.2. AYUDA LEGAL 24 HS

10.3.2.1 PRESTACIÓN

El PRESTADOR brindará a los Beneficiarios un servicio de asesoramiento legal telefónico 24 hs 365 días del año en situaciones de urgencia, relacionadas con el automóvil: control de alcoholemia, robo del vehículo, accidentes de tráfico, etc.

La consulta será atendida por uno de los abogados designados por el PRESTADOR y se limitará a la orientación verbal respecto a la consulta planteada, sin emitir dictamen por escrito sobre la misma.

El Beneficiario podrá realizar el servicio de Ayuda Legal en hasta dos oportunidades por año calendario.

10.3.2.2 Rubros de consultas comprendidos en el servicio sobre derechos relativos a su automóvil

- En accidentes de circulación
- En delito de conducción temeraria
- En daños causados por mercancías transportadas
- En delitos por omisión de socorro.
- En conducción sin autorización administrativa

10.3.2.3 OPERATIVA DE SERVICIO

a) Apertura de expediente

El Beneficiario contacta con el PRESTADOR para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente.

b) Asignación del servicio al asesor jurídico

El PRESTADOR llamará al Asesor jurídico y le hará una multi-conferencia con el Beneficiario, de forma tal de resolver el problema que tenga con su automóvil.

c) Cierre de expediente

Una vez culminada la consulta, se procede al cierre de expediente.

Artículo 11.-

FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS

Los servicios de emergencia que se obliga a prestar el PRESTADOR, se realizarán por empresas profesionales o proveedores designados por ella.

El PRESTADOR no efectuará la prestación directa de los servicios cuando ella no sea posible por razones de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, por contingencias de la naturaleza, se produzca una ocupación masiva, de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad en que esté ubicada la vivienda del Beneficiario.

No obstante, en estos casos, el PRESTADOR quedará obligada a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al Beneficiario, para obtener directamente las prestaciones garantizadas en esta compensación adicional. En tal caso, el PRESTADOR reembolsará los gastos efectivos hasta una suma que no exceda de la responsabilidad máxima por evento indicada en el presente para cada caso.

En estas situaciones, los servicios deberán prestarse por empresas, profesionales o proveedores expresamente aceptados por el PRESTADOR, en caso contrario, serán de exclusivo cargo del Beneficiario los gastos correspondientes.

Artículo 12.-

NORMAS GENERALES

12.1.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por este Condicionado, el Beneficiario solicitará por teléfono la asistencia correspondiente,

CLUB 24

indicando sus datos identificatorios, el teléfono donde se encuentra y la clase de servicio que necesita antes de iniciar cualquier acción o efectuar cualquier pago.

URUGUAY ASISTENCIA tomará el lapso prudencial (según los casos) para determinar la asistencia, o en su caso determinar el alcance de la prestación. El Beneficiario conoce esta circunstancia y acepta el alcance de la misma.

URUGUAY ASISTENCIA se reserva el derecho de exigir al Beneficiario el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados o en forma diferente a lo establecido.

12.2.- REINTEGROS

Para tener derecho a este reembolso el beneficiario deberá comunicar a la Central Operativa de URUGUAY ASISTENCIA S.A. por sí o por intermedio de cualquier otra persona, en un plazo máximo de 24 horas de haber ocurrido la asistencia, debiendo proporcionar la información sobre la emergencia sufrida, los servicios y costos asumidos. Todos los casos de reintegro arriba previstos deberán contar con la autorización previa de la Central Operativa de URUGUAY ASISTENCIA S.A. Para permitir la evaluación del mismo, el beneficiario deberá suministrar previamente toda la documentación original necesaria que acredite, al exclusivo criterio de URUGUAY ASISTENCIA S.A., la recepción del servicio y la procedencia de los gastos incurridos.

Únicamente serán consideradas las solicitudes de reintegro cuyos comprobantes originales se presenten dentro de los treinta (30) días de la fecha de ocurrencia de los hechos. Pasado dicho plazo, cesará todo derecho del beneficiario para efectuar reclamo alguno.

Los reintegros se efectuarán en Pesos Uruguayos, de acuerdo a los comprobantes presentados, y de corresponder, se utilizará la cotización de la divisa correspondiente al día anterior de la fecha de emisión del cheque de pago con sujeción a las disposiciones cambiarias vigentes.

12.3.- LIMITACIONES:

En cuanto se produzca un accidente o incidente que pueda motivar una asistencia, el Beneficiario deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias.

12.4.- COOPERACION:

El Beneficiario cooperará con la Compañía, a los efectos de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista, y se entenderá que el Beneficiario renuncia a su derecho a recibir asistencia en el caso de que no acepte cooperar, ni acepte las instrucciones que reciba por parte de la Compañía.

12.5.- PRESCRIPCION:

Cualquier reclamación con respecto a una garantía prevista, prescribirá a los treinta (30) días a partir de la fecha del suceso ocurrido.

12.6.- SUBROGACION:

La Compañía se subrogará al Beneficiario hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y acciones que correspondan al mismo, contra cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descriptas. Cuando los servicios facilitados por la Compañía estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, la Compañía se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra dicha póliza.

CLUB 24

El Beneficiario entregará toda la documentación y realizará todos los trámites necesarios para permitir a la Compañía, en caso de ser necesario, recobrar los gastos e indemnizaciones ya abonadas, de quien corresponda.

12.7.- JURISDICCION:

Queda expresamente convenido por las partes, Beneficiarios y demás personas que reciban prestaciones como consecuencias del presente, que cualquier problema de interpretación sobre los alcances del mismo y/o reclamación judicial, quedará sometida a la jurisdicción de la República Oriental del Uruguay y dentro de ella será Juez competente el de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Montevideo.

El Beneficiario entregará toda la documentación y realizará todos los trámites necesarios para permitir a la Compañía, en caso de ser necesario, recobrar los gastos e indemnizaciones ya abonadas, de quien corresponda.

12.8.- RESPONSABILIDAD:

URUGUAY ASISTENCIA contratará los servicios asistenciales de terceras empresas proveedoras. Sin perjuicio de ello, frente al CONTRATANTE y frente a los Beneficiarios, URUGUAY ASISTENCIA será responsable de cualquier daño o perjuicio causado en la prestación de dichos servicios, sin perjuicio de su derecho de repetir contra su proveedor.

No obstante, URUGUAY ASISTENCIA no será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen a los Beneficiarios cuando el servicio de asistencia prestado por URUGUAY ASISTENCIA hubiera finalizado.

Asimismo, en los servicios de Salud incluidos en el presente, URUGUAY ASISTENCIA no asumirá responsabilidades médicas sobre las actuaciones, diagnósticos y tratamientos, responsabilidad que recaerá exclusivamente en las instituciones y/o profesionales actuantes.

Las obligaciones que asume URUGUAY ASISTENCIA conforme al presente contrato quedarán limitadas a la prestación de los servicios de asistencia previsto, excluyéndose en todo caso, daños morales, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante (que ni URUGUAY ASISTENCIA ni el Beneficiario podrán reclamarse), multas o sanciones, el retraso de la presencia del Beneficiario en destino o en su domicilio, así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad.

La responsabilidad de URUGUAY ASISTENCIA cesará automáticamente cuando cada uno de los beneficios previstos sea proporcionado.

El Prestador queda relevado de toda responsabilidad cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación o cualquier otro hecho que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este condicionado.

Cuando elementos de esta índole interviniesen, el Prestador se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible, en el caso que a dicha fecha se mantenga la contingencia que la justifique.

12.9.- CANCELACION:

URUGUAY ASISTENCIA estará en pleno derecho de cancelar la prestación de las garantías previstas en los casos en que el Beneficiario causara o provocara intencionalmente un hecho que dé origen a la necesidad de prestar cualquiera de los

CLUB 24

servicios aquí descritos, o si el Beneficiario omitiera información o proporcionara intencionalmente información falsa.

12.10.- DECLARACION:

El uso del Servicio de Asistencia implica la conformidad con el presente programa y el Beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones. Del mismo modo, el Beneficiario declara que conoce y acepta que todas las comunicaciones telefónicas con el Prestador serán grabadas.

12.11.- PRESCRIPCION y CADUCIDAD:

Cualquier reclamación con respecto a una garantía prevista deberá ser presentada dentro de los 30 días de la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.

12.12. COEXISTENCIA DE SERVICIOS:

En ningún caso URUGUAY ASISTENCIA prestará los servicios de asistencia establecidos en las presentes Condiciones Generales, ni efectuará reembolso de gastos de ningún tipo, en tanto y en cuanto el titular, o sus representantes, solicite o haya solicitado prestaciones por el mismo problema y/o afección a cualquier otra empresa, antes, durante o después de haberlas solicitado a URUGUAY ASISTENCIA.

En los casos que el USUARIO cuente con otra cobertura, de URUGUAY ASISTENCIA u otro empresa, a través de cualquiera de sus contratos de asistencia en viajes con compañías clientes, ya sea a través de contratos de adhesión o suscripción directa, sea esto de conocimiento del Beneficiario o no, este solo podrá optar por hacer uso de una cobertura, pudiendo escoger la que le sea de mayor conveniencia de acuerdo al caso, siendo esencia del presente, y así aceptado expresamente por las partes, la inacumulabilidad de las mismas.

12.13 CENTRAL DE ALARMA:

El Beneficiario podrá llamar a la central de alarma las 24 horas del día durante todo el año, al número (02) 916 8864.